

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.

Villahermosa, Tab., Diciembre 24 de 1975.

Núm. 3471

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de Dotación de Ejidos al poblado "Chapingo", Municipio de Huimanguillo, Tab.

VISTO para resolver el expediente de Dotación de ejidos para el poblado "Chapingo", Municipio de Huimanguillo, Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito fechado el 15 de diciembre de 1972, campesinos del Municipio de Huimanguillo, Tab., elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitud de dotación de ejidos para solventar sus necesidades agrícolas, instaurándose el expediente número 927 el 29 de marzo de 1973.

RESULTANDO SEGUNDO.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 3190 de fecha 14 de abril de 1973.

RESULTANDO TERCERO. — Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria con Acta levantada el día 12 de abril de 1973, fueron electos los CC. Joaquín Evia Ramón, Juan Evia Ramón y Abundio Morales Cruz, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, expidiéndose el 2 de mayo de 1973 nombramientos para cumplir con lo establecido en la Fracción 5a. del Artículo 9 de la mencionada Ley.

RESULTANDO CUARTO.— Por oficio número 1069 de fecha 6 de julio de 1973, la Comisión Agraria Mixta comisionó censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Habiendo rendido el comisionado su informe con fecha 8 de agosto del mismo año con el resultado siguiente: número total de habitantes 253, número total de jefes de hogar 46, número total de capacitados según junta 78, número total de cabezas de ganado mayor 54, número total de cabezas de ganado menor 134 y número de aves de corral 1,478.

RESULTANDO QUINTO.— Por oficio número 129 de fecha 10 de enero de 1974, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal técnico para que efectuara los trabajos de planificación de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 14 de abril de 1975 en el cual manifiesta no haber efectuado los trabajos topográficos debido a que existen planos de las tierras solicitadas por el grupo peticionario habiendo efectuado una inspección ocular de las mismas, así como también de las propiedades posiblemente afectadas que se encuentran dentro del radio de 7 kilómetros de afectación legal, no habiendo localizado dentro del radio de afectación terrenos nacionales de posible afectación, comprobándose que los terrenos que fueron señalados por los solicitantes como afectables resulta-

(Sigue a la vuelta)

ron ser propiedades particulares. En la forma siguiente: predio denominado "Montevideo", propiedad del C. Enrique Beltrán, con Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 02959 de fecha 15 de marzo de 1943, constante de una superficie de 91-52-85 Has., predio denominado "Camagüey" propiedad de la C. Lilia Beltrán de Ortega con certificado de Inafectabilidad Agrícola Núm. 02958 de fecha 15 de marzo de 1943, constante de una superficie de 90-40-15 Has., predio denominado "El Cairo" propiedad de la C. Dora Beltrán de Portilla, con Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 02960 de fecha 15 de marzo de 1943, constante de una superficie de 90-62-30 Has., habiendo quedado del predio "Chapingo", propiedad del C. Jaime Beltrán Zentella después de segregadas las Fracciones de que se habla anteriormente, una superficie de 89-04-73 Has., la cual no puede ser afectada en virtud de encontrarse totalmente cultivada con pasturas para la cría de ganado y con Certificado de Inafectabilidad Agrícola Núm. 03006 de fecha 15 de marzo de 1943, no habiendo localizado el comisionado dentro del radio de afectación legal, terrenos Nacionales, Municipales, del Fisco del Estado o propiedades particulares que por su extensión y calidad pudieran ser afectables.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que la solicitud de dotación de ejidos presentada por campesinos del Municipio de Huimanguillo, Tab., se ajustó y tramitó de conformidad con lo establecido en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria comprobándose que existen 78 capacitados que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 295 y 200 de la Ley invocada.

CONSIDERANDO TERCERO.— Con el informe rendido por el ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que no se localizaron dentro del radio de afectación terrenos Nacionales, del Fisco del Estado, Municipales ni propiedades particu-

lares que por su extensión y calidad pudieran ser afectables aclarándose que los terrenos que fueron señalados por los campesinos en su escrito, efectuados los trabajos topográficos resultaron ser de propiedad particular.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de dotación de ejidos que hacen los vecinos del poblado "Chapingo", del Municipio de Huimanguillo, de esta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

R E S U E L V E :

PRIMERO.— No es procedente la solicitud de dotación de ejidos presentada ante el Primer Mandatario del Estado, por campesinos del Municipio de Huimanguillo, Tab.

SEGUNDO.— Se niega a la solicitud la acción intentada en virtud de que los terrenos que fueron solicitados en su escrito por el grupo solicitante al efectuarse los trabajos topográficos el predio que ellos señalaron como afectables resultó ser de propiedad particular, no habiéndose localizado dentro del radio de efectación terrenos Nacionales, del Fisco del Estado o propiedades particulares que por su extensión pudieran ser afectables. Dejándose a salvo los derechos de los 78 campesinos que fueron censados para que los ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley.

TERCERO.— Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— Joaquín Evia Ramón, 2.— Juan Evia Ramón, 3.—Yara del Carmen Evia Ramón, 4.—Abundio Morales Cruz, 5.—Anselmo García García, 6.—Francisco Montiel Jiménez, 7.— David Aquino Lara, 8.— Feliciano García García, 9.— Melquiades Hernández Pérez, 10.

(Sigue al Frente)

— Sebastián Sastré Madrigal, 11.— Trinidad García de los Santos, 12.— Andrés Ramírez Alejandro, 13.— Cayetano Alejo Isidro, 14.— Herculano Alejandro Pérez, 15.— Lucindo Alejandro I., 16.— Daniel Sánchez Ulloa, 17.— Belisario Sánchez Almeida, 18.— Armando Acopa de la Cruz, 19.— Sofía López Góngora, 20.— Cipriano García Correa, 21.— Isidro García Montiel, 22.— Miguel Aquino Morales, 23.— David Aquino Lara, 24.— Besaúl Castillo Jiménez, 25.— Víctor Aguilar Cantoral, 26.— Elodio Flores Concepción, 27.— Víctor Aguilar González, 28.— Licar Barahona Herrera, 29.— Cándido Aguilar Cantoral, 30.— Rodiber Aguilar Cruz, 31.— Santos García Ramírez, 32.— Geomedo Alvarez F., 33.— Eduardo Salvador Vázquez, 34.— Manuel Hernández Pérez, 35.— Amelio Hernández Olay, 36.— Eduardo Salvador Velázquez, 37.— María Reyes López G., 38.— Telésforo Ovando Cruz, 39.— Ismael Gómez Hidalgo, 40.— Santos García Morales, 41.— Antonio Córdova López, 42.— Dolores Córdova López, 43.— Concepción Correa A., 44.— Pedro Gamas Gerónimo, 45.— Pascacio Córdova Jiménez, 46.— Candelario García M., 47.— Tomás García Moreno, 48.— Marcos García Moreno, 49.— Isidro García Moreno, 50.— Gregorio Sánchez García, 51.— Santiago Jiménez Velázquez, 52.— Antonio Sánchez García, 53.— Adriano Luna Cruz, 54.— Rosario Hernández Pérez, 55.— Herculano Luna Cruz, 56.— Simón Luna Jiménez, 57.— Catalino Chablé Ramos, 58.— Hipólito Chablé Torres, 59.— Daniel Vera López, 60.— Florencio Gamas Rueda, 61.— Miguel Aquino Almeida, 62.— Juan Ulín Jiménez, 63.— Nelson Fernández Gómez, 64.— Luis E. Servantes, 65.— Daniel Hernández Rodríguez, 66.— Ramón Córdova Martínez, 67.— Perfecto Pimienta Acosta, 68.— Angel Córdova Sánchez, 69.— Tomás García Moreno, 70.— Elías Correa Alejandro, 71.— Luciano Sánchez Bonfil, 72.— Juan García Correa, 73.— Constantino Quero B., 74.— Waldo Gómez Alegría, 75.— Evelio Alegría Yeo, 76.— Leocadio Alegría Romero, 77.— Inocencio Pereyra Pérez, 78.— Plutarco Ovando Soto.

CUARTO.— Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta, para el de-

bido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 21 veintidós días del mes de mayo del año 1975 mil novecientos setenta y cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado.

Lic. Mario Trujillo García.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno de Tabasco.

Lic. Arístides Prats Salazar.

— P. O. —

Proyecto de dictamen en el expediente de Dotación de ejidos al poblado "CHAPINGO" Municipio de Huimanguillo, Tab.

Villahermosa, Tab., 23 de abril de 1975.

HH. Miembros de la H. Comisión Agraria Mixta.
P r e s e n t e .

Habiéndose turnado por oficio número 878 de fecha 18 de los corrientes, para su estudio y dictamen el expediente original número 927 de dotación de ejidos y;

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito fechado el 15 de diciembre de 1972, campesinos del Municipio de Huimanguillo, Tab., elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado solicitud de dotación de ejidos para solventar sus necesidades agrícolas. Instaurándose el expediente número 927 el 29 de marzo de 1973.

RESULTANDO SEGUNDO.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 3190 de fecha 14 de abril de 1973.

(Sigue a la vuelta)

RESULTANDO TERCERO.—Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria se convocó a los campesinos solicitantes para celebrar Asamblea y elegir en ella el Comité Particular Agrario, habiendo sido electos por mayoría de votos según Acta de fecha 12 de abril de 1973, los CC. Joaquín Evia Ramón, Juan Evia Ramón y Abundio Morales Cruz, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, a quienes el señor Gobernador expidió nombramientos con fecha 2 de mayo del mismo año, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción V del Artículo 9 de la Ley de la Materia.

En la forma siguiente: predio denominado "MONTEVIDEO", propiedad del C. Enrique Beltrán, con Certificado de Inafectabilidad Agrícola Núm. 02959 de fecha 15 de marzo de 1943, constante de una superficie de 91-52-85 Has., predio denominado "CAMAGUEY" propiedad de la C. Lilia Beltrán de Ortega, con Certificado de Inafectabilidad Agrícola Núm. 02958 de fecha 15 de marzo de 1943, constante de una superficie de 90-40-15 Has., predio denominado "EL CAIRO" propiedad de la C. Dora Beltrán de Portilla, con Certificado de Inafectabilidad Agrícola Núm. 02960 de fecha 15 de marzo de 1943, constante de una superficie de 90-61-30 Has., habiendo quedado del predio "Chapingo" propiedad del C. Jaime Beltrán Zentella después de segregadas las fracciones de que se habla anteriormente, una superficie de 89-04-74 Has., la cual no puede ser afectadas en virtud de encontrarse totalmente cultivada con pasturas para la cría de ganado y con Certificado de Inafectabilidad Agrícola Núm. 03006 de fecha 15 de marzo de 1943, no habiendo localizado el comisionado dentro del radio de afectación legal, terrenos Nacionales, Municipales, del Fisco del Estado o propiedades particulares que por su extensión y calidad pudieran ser afectables.

De acuerdo con lo anteriormente estudiado cabe considerar:

CONSIDERANDO PRIMERO. — Que la solicitud de dotación de ejidos presentada por campesinos del Municipio de Huimanguillo, Tab., se ajustó y tramitó de conformidad con lo establecido en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria comprobándose que existen 76 capacitados que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 295 y 200 de la Ley invocada.

CONSIDERANDO TERCERO.— Con el informe rendido por el ingeniero comisionado, se llegó al conocimiento que no se localizaron dentro del radio de afectación terrenos Nacionales, del Fisco del Estado, Municipales ni propiedades particulares que por su extensión y calidad pudieran ser afectables aclarándose que los terrenos que fueron señalados por los campesinos en su escrito, efectuados los trabajos topográficos resultaron ser de propiedad particular.

Por lo anteriormente estudiado me permito someter a la consideración del H. Cuerpo Consultivo de la H. Comisión Agraria el presente proyecto de dictamen.

PRIMERO.—No es procedente la solicitud de dotación de ejidos presentada ante el Primer Mandatario del Estado, por campesinos del Municipio de Huimanguillo, Tab.

SEGUNDO. —Debe negarse a la solicitud la acción intentada en virtud de que los terrenos que fueron solicitados en su escrito por el grupo solicitante, al efectuarse los trabajos topográficos el predio que ellos señalaron como afectable resultó ser de propiedad particular, no habiéndose localizado dentro del radio de afectación terrenos Nacionales, del Fisco del Estado o propiedades particulares que por su extensión pudieran ser afectables. Dejándose a salvo los derechos de los 78 campesinos que fueron censados para que los ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la ley.

TERCERO.— Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.—Joaquín Evia Ramón, 2.— Juan Evia Ramón, 3.— Yara del Carmen Evia Ramón, 4.— Abundio Morales Cruz, 5.— Anselmo García García, 6.— Francisco Montiel Jiménez, 7.— David

(Sigue al Frente)

Aquino Lara, 8.— Feliciano García García, 9.— Melquiades Hernández Pérez, 10.— Sebastián Sastré Madrigal, 11.— Trinidad García de los Santos, 12.— Andrés Ramírez Alejandro, 13.— Cayetano Alejo Isidro, 14.—Herculano Alejandro Pérez, 15.— Lucindo Alejandro I., 16.— Daniel Sánchez Ulloa, 17.— Belisario Sánchez Almeida, 18.— Armando Acopa de la Cruz, 19.— Sofía López Góngora, 20.—Cipriano García Correa, 21.— Isidro García Montiel, 22.— Miguel Aquino Morales, 23.— David Aquino Lara, 24.— Besaúl Castillo Jiménez, 25.— Víctor Aguilar Cantoral, 26.— Elodio Flores Concepción, 27.— Víctor Aguilar González, 28.— Licar Barahona Herrera, 29.— Cándido Aguilar Cantoral, 30.— Rodiber Aguilar Cruz, 31.— Santos García Ramírez, 32.— Geomedeo Alvarez P., 33.— Eduardo Salvador Vázquez, 34.— Manuel Hernández Pérez, 35.— Ameljo Hernández Olay, 36.— Eduardo Salvador Velázquez, 37.— María Reyes López G., 38.—Telésforo Ovando Cruz, 39.— Ismael Gómez Hidalgo, 40.— Santos García Morales, 41.— Antonio Córdova López, 42.— Dolores Córdova López, 43.— Concepción Correa A., 44.—Pedro Gamas Gerónimo, 45.— Pascacio Córdova Jiménez, 46.— Candelario García M., 47.— Tomás García Moreno, 48.— Marcos García Moreno, 49.— Isidro García Moreno, 50.— Gregorio Sánchez García, 51.— Santiago Jiménez Velázquez, 52.— Antonio Sánchez García, 53.— Adriano Luna Cruz, 54.— Rosario Hernández Pérez, 55.—Herculano Luna Cruz, 56.— Simón Luna Jiménez, 57.— Catalino Chablé Ramos, 58.—Hipólito Chablé Torres, 59.— Daniel Vera López, 60.— Florencio Gamas Rueda, 61.— Miguel Aquino Almeida, 62.— Juan Ulín Jiménez, 63.— Nelson Fernández Gómez, 64.— Luis E. Servantes, 65.— Daniel Her-

nández Rodríguez, 66.— Ramón Córdova Martínez, 67.— Perfecto Pimienta Acosta, 68.— Angel Córdova Sánchez, 69.— Tomás García Moreno, 70.— Elías Correa Alejandro, 71.— Luciano Sánchez Bonfil, 72.— Juan García Correa, 73.— Constantino Quero B., 74.— Waldo Gómez Alegría, 75.— Evelio Alegría Yeo, 76.— Leocadio Alegría Romero, 77.— Inocencio Pereyra Pérez, 78.— Plutarco Ovando Soto.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Dictaminador de la Com. Agrar. Mixta.
Amparo Hernández de Vidal.

En sesión celebrada el día 7 de mayo de 1975, por el Pleno de la H. Comisión Agraria Mixta, se aprobó el Proyecto de Dictamen anterior dándole por tal motivo en los términos de la Fracción II del Artículo 12 de la Ley Federal de Reforma Agraria el carácter de dictamen que emite la H. Comisión Agraria Mixta, en el expediente Agrario número 878 instaurado por concepto de dotación de ejidos a favor del poblado "Chapingo", Municipio de Huimanguillo, de este Estado, acordando se someta a la consideración del C. Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos del Art. 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

El Pdte. de la Com. Agrar. Mixta.
Lic. Enrique Priego Oropeza.

El Vocal Repte. de la Fed. Lic. Gonzalo M. Martínez G. El Vocal Repte. de los Campesinos. Cesareo Valencia Domínguez. El Secretario. Ing. Manuel Jiménez Pontes.

CAMBIO DE DOMICILIO

C. RECEPTOR DE RENTAS. P r e s e n t e.

Por medio del presente, me permito hacerle de su conocimiento que el día 1o. (primero) de febrero de 1975, me cambié de Domicilio de la calle Ocampo 204 Norte a la calle Galeana 203 Poniente de esta ciudad, dicho cambio es de mi giro de Molino de Nixtamal y Tortillería, que tengo en esta ciudad; y para cumplir con la Ley de Hacienda Vigente en el Estado, estoy

presentando ante esa Oficina a su digno Cargo el Aviso de Cambio de Domicilio del giro arriba indicado, y el cual se encuentra manifestado en esa Oficina bajo el No. FA- 596-8.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para ordene a quien corresponda se me cobren los derechos correspondientes de dicho aviso.

Paraíso, Tab., 11 de Febrero de 1975.
Heber Barjau Magaña.

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del 8vo.

Partido Judicial del Edo., Teapa, Tab.

E D I C T O

C.C. Ana Ortiz Viuda de Pedrero, Licenciado Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo y Doctor Alfonso Bala García, donde se encuentren o quienes sus derechos representen.

En el expediente civil número 13/975, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción positiva, promovido por Petrona Flores Perera, en contra de ustedes se dictó una Resolución que en sus puntos conducente dicen:

“.... PRIMERO:— Ha procedido la vía.

SEGUNDO:— El actor señora Petrona Flores Perera, probó su acción y los demandados Ana Ortiz Viuda de Pedrero, Licenciado Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo y Doctor Alfonso Bala García, o a quienes sus derechos represente, no comparecieron a juicio y, por ende, no opusieron excepciones, no obstante haber sido emplazados legalmente por edictos.

TERCERO:— En consecuencia, se declara que la señora Petrona Flores Perera, de simple poseedora, se ha convertido en propietaria de la fracción de terreno ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo, Cuarta Sección, del municipio de Teapa, Tabasco, y la que consta de una superficie de 1-00-00 hectáreas, localizadas dentro de las siguientes medidas y linderos; al Norte, 93.50 metros lineales con terreno de Audentino Rojas López; al Sur en 93.50 metros lineales con terreno de Isabel López Méndez; al Este, 99.00 metros lineales con terreno de Altamiro García, al Oeste, en 99.00 metros lineales con terreno de Manuel Hernández, Emilia Yeres y Gloria Gone.

CUARTO:— Se ordena al encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, como consecuencia de esta resolución ha hacer las anotaciones respectivas en la nota de inscripción que en los libros de la ofici-

na a su cargo parece a favor de los demandados mencionados en el resolutivo primero, respecto a la fracción descrita, que será segregada del predio rústico reconocido como “Eureka”, mismo que se encuentra inscripto bajo el número 3785, folio 211 del volumen 14 y con antecedentes a fojas 123 y 125 del libro correspondiente a la fracción I del año de 1906, y, en su oportunidad, se hagan las anotaciones pertinentes a favor de Petrona Flores Perera, en el lugar que corresponda.

QUINTO:— Ejecutoriada que sea esta resolución, expídase a la parte actora copia certificada de la misma para que su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa protocolización, y sirva como título de propiedad.

SEXTO:— Que como el presente juicio se siguió en rebeldía de los demandados, notifíquese a éstos en los términos del artículo 618 del Procedimiento Civil, y cuando haya transcurrido el término procesal prevenido por el numeral 623 del citado ordenamiento, cúmplase con lo ordenado en el resolutivo anterior. Notifíquese y cúmplase.—

ASI lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado José Ricardo López Aguilar, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario Licenciado Alfonso Castillo Bocanegra, que certifica.— Dos firmas ilegibles....”

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, que se edita en la capital de esta entidad federativa.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado.

Teapa, Tab., 10. de diciembre de 1975.

Lic. Alfonso Castillo Bocanegra.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil

Primer Partido Judicial.— Villahermosa, Tab.

Convocatoria de Remate

PRIMERA ALMONEDA.

En la sección de ejecución derivada del expediente principal número 054/975, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Miguel Paredes Campos, endosatario en procuración de la Unión de Crédito Ganadero de Tabasco, en contra de los señores Ildomira Sánchez Vda. de Domínguez y Ramón Pérez Castillo, con ésta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

“...Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, noviembre trece de mil novecientos setenta y cinco.— A sus autos el escrito del Licenciado Miguel Paredes Campos, para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— 1.— Como se pide y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio 543, 549, 550, 556 y relativo del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de Comercio, pónganse en pública subasta y al mejor postor el predio propiedad de los ejecutados señores Ildomira Sánchez Viuda de Domínguez y Ramón Pérez Castillo.— II.— Predio urbano ubicado en la calle Mina número 18 de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, con superficie total de 948.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Norte 45.00 metros con María Remedios García; Sur 45.00 metros con Macedonia May y Félix Domínguez May; Este 21.00 metros con Félix Domínguez May; Oeste 23.00 metros con María Inés Javier, inscrito como predio número 5611 a folios 49 volumen 20 del Libro Mayor con fecha diez de diciembre del año de mil novecientos setenta bajo el número 733 del Libro de Entradas a folios 763 al 765 del Libro de Extractos 17, sirviendo de base para el remate la cantidad de 74,635.00 (Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Cinco Pesos 00/100 M.N.), siendo postura legal la q. cubran las dos 3ras. partes de dicha

cantidad o sea Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Seis Pesos Sesenta y Seis Centavos. Anúnciese en el Periódico Oficial del Estado y uno de los diarios de mayor circulación en ésta ciudad por tres veces de tres en tres días por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos más concurridos de ésta ciudad y de Jalpa de Méndez, Tabasco; solicitando postores, entendido que la subasta tendrá lugar en el recinto de éste Juzgado a las doce horas del día nueve del mes de febrero del presente año, siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien inmueble, que sirvió de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.— Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo acordó y firma la ciudadana Licenciada Elvira Gutiérrez de Alvarez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, ante la Secretaria Judicial “C” señorita Celia Cernuda Alcázar que autoriza y da fé.— Firmado.— Elvira G. de Alvarez.— Firmado.— Una firma ilegible.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.— Rúbrica....”

En solicitud de Postores expido la presente Convocatoria de Remate en Primera Almoneda a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. “C” del Jdo. 2o. Civil.

C. Celia Cernuda Alcázar.

SOLICITUD.—De Ampliación de Ejidos al Poblado "FRANCISCO J. SANTAMARIA", del Municipio de Huimanguillo, Tab.

Solicitud de 1/a. Ampliación del Ejido Francisco J. Santa María Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

28 de Septiembre de 1975.

C. Lic. Mario Trujillo García.
Gobernador Constitucional del Estado.
Palacio de Gobierno.
Villahermosa, Tabasco.

Los que suscribimos hijos de ejidatarios y posantes del ejido mencionado ocurrimos a Usted muy respetuosamente para solicitarle se nos conceda como ampliación del ejido una superficie de tierras que la consideramos Nacional y que están adjudicadas por don José Osorio Hernández y por Mateo de Dios Zapata así como otras fracciones que limitan con el ejido citado ya que en la actualidad carecemos de las indispensables para trabajar y ganarnos el sustento de nuestras familias.

Rogamos a Usted señor licenciado le de trámite que corresponde a nuestra petición de acuerdo como lo establecen los artículos 272 y 27 constitucional en sus párrafos X, y además relativos del citado artículo.

Tomando en consideración para la representación del grupo a los CC. Narciso Gómez, José López Figueroa y Roberto Avalos Broca a quienes la asamblea les confiere la representación de acuerdo como lo establece los artículos 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Atentamente.

El C. Narciso Gómez Morales, José López Figueroa, Roberto Broca Avalos. Vo. Bo. El Presidente del Comisariado Ejidal.— Simón Jiménez de la Cruz, Secretario del Comisariado Ejidal. Manuel Muriello Z. Tesorero. Pánfilo Lara Gómez.

c.c.p. el C. Ing. Manuel Jiménez, Srio. de la Comisión Agraria Mixta. Villahermosa, Tabasco.

c.c.p. el C. Félix Barra García, Ministro de la S. R. A. Méx. D. F.

Avisos de Clausura

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Paraíso, Tab.

Por medio del presente tengo el agrado de comunicar a usted, que con fecha 28 de enero de 1975, he Traspado totalmente mi giro de Salón de Belleza, que tengo ubicado en la calle Degollado 105, de esta ciudad, registrado con el número PA-964-4.

Lo que hago de su conocimiento y para que corran los trámites correspondientes de Traspaso en los respectivos padrones de esa Éxactora a su digno cargo.

Paraíso, Tab., 29 de enero de 1975.

Miguel Alamilla Maldonado.

—P. O.—

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Paraíso, Tab.

Con el mayor respeto, me estoy dirigiendo a Ud. para comunicarle, que hasta el día 31 del mes de diciembre de 1974, dejó de funcionar mi giro de Reparación de Aparatos Eléctricos que tenía ubicado en la calle S. Degollado No. 104, de esta ciudad, y que giraba bajo mi nombre, con el Registro Federal HEPM-470719-001 y cuenta del Estado PA: 459-5.

Para los fines que convengan estoy girando este aviso.

Atentamente.

Paraíso, Tab., a 8 de mayo de 1975.

Melchor Hernández Pérez.

Firmas de los socilitantes.

Narciso Gómez Morales, Ignacio Alpuche López, José López Figueroa, José Elías de la Cruz, Darvelio Gómez Martínez, Roberto Brica Avalos, Herculano Luna Cruz, Ceferino López Morales, Abraham Jiménez Broca, Vicente Ramos Méndez, Noes Gutiérrez Pérez, María Avalos Aguilar, Eladio Cruz López, Miguel Pérez Gallagos, Eliodoro Contrera B., Francisca Montiel Sánchez, Orbelín Gutiérrez, Máximo García.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sacada del original que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., Octubre 13 de 1975.

El Srio. de la Com. Agr. Mixta.

Ing. Manuel Jiménez Pontes.

Cotejaron: Alicia Gómez Zurita, Josefa del Carmen Torres S.